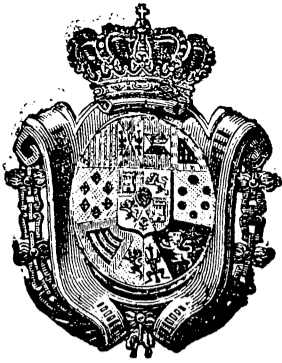


Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

# GACETA DE MADRID.

N.º 2870.

VIERNES 19 DE AGOSTO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Deseando S. A. el Regente del Reino poner término á las dudas y embarazos suscitados hasta aquí sobre la entrega de los fondos que el Gobierno destina mensualmente á las atenciones del Ramo de la Guerra; y queriendo que los que deba satisfacer el Tesoro para el mismo desde 1.º de Setiembre inmediato, se distribuyan precisamente por la Administración militar de una manera que asegure la regularidad en los pagos; y que sin perjuicio de las obligaciones de diaria preferencia se atiendan por la misma Administración militar en cuanto lo permitan las consignaciones que se le harán con proporción á la posibilidad del Tesoro, á las obligaciones que debió cubrir desde 25 de Mayo de 1841, dispuso de acuerdo con el Consejo de Sres. Ministros, que una Comisión compuesta del Director general del Tesoro; el Intendente general militar, el Contador general de Distribución y el Oficial de esta Secretaría que entiende en el negociado, propusiera las bases que creyese más convenientes á llenar estas miras y uniformar las operaciones que se derivan de ellas. Y habiendo merecido la aprobación de S. A. las que ha presentado dicha Comisión, se ha servido determinar que se observen las reglas siguientes:

1.ª Las Tesorerías de Rentas situadas en las mismas capitales en que lo están las Pagadurías militares, entregarán á estas dentro del mes sobre cuyos productos se ha hecho la consignación, el importe de la misma, á medida que vayan teniendo fondos para ello.

2.ª Las cantidades que dichas Tesorerías abonen á los pueblos en virtud de cartas de pago que la Administración militar haya expedido por suministros hechos por los mismos desde 1.º de Setiembre inmediato, se considerarán como entregas á cuenta de las consignaciones que deban pagarse desde el propio día. Las cartas de pago procedentes de suministros hechos por los mismos pueblos desde 25 de Mayo de 1841 á fin del corriente mes, se cargarán á las consignaciones hechas por la Dirección del Tesoro á Ejército sobre las Tesorerías respectivas en el referido periodo; y si estas consignaciones estuviesen cubiertas en su totalidad, darán conocimiento los Intendentes á la Contaduría general de Distribución del importe de dichas cartas de pago, para que de acuerdo con la Administración militar se determine la consignación á que haya de cargarse.

3.ª Las consignaciones que haga la Dirección general del Tesoro sobre las Tesorerías de las provincias en que no residen las Pagadurías militares, serán satisfechas precisamente en virtud de libranzas de estas, sin que los Intendentes de provincia puedan disponer por sí el pago en otra forma de cantidad alguna por obligaciones militares.

4.ª A las libranzas de que habla la regla anterior se les pondrá por las Pagadurías militares una numeración correlativa para cada provincia. De la expedición de estas libranzas darán los Intendentes militares á los de provincia noticia expresiva de sus números, fechas, individuos, cuerpos ó clases á cuyo favor se expidan y cantidades que representen; y los Pagadores militares á los respectivos Tesoreros en los mismos términos.

5.ª Siempre que los Intendentes militares tengan por conveniente que se verifique el pago total ó parcial de algunas libranzas expedidas con anterioridad al citado día 1.º de Setiembre, y con posterioridad al 25 de Mayo de 1841, las habilitarán al efecto, bien por nota que pongan á su continuación, ó bien por medio de oficios que pasarán á los Intendentes de provincia. De cualquiera de los dos modos que se verifiquen las habilitaciones en el todo ó parte, producirán los efectos de libranzas expedidas después del referido día 1.º de Setiembre, con cargo á consignaciones corrientes; serán numeradas como tales con los que les correspondan, y figurarán en las

noticias que menciona la última parte de la regla anterior.

6.ª Los Intendentes militares al habilitar las libranzas de que habla el artículo anterior, tendrán presente que pudiendo existir algunas en manos de interesados á quienes nada les pueda corresponder en los repartos; y sea justo no desatenderlas, y habrán de cuidar con conocimiento de las que se encuentren en este caso, de que sean satisfechas en una ó mas veces, desmembrando su importe con prudencia y previsión de los que no teniendo libranzas pendientes por haberlas cobrado salen en cierto modo beneficiados.

7.ª Si en algun caso extraordinario y urgente fuere necesario que por las dependencias del Tesoro establecidas en otras provincias que las en que residen las Pagadurías militares se entregue alguna cantidad sin que precedan las libranzas de que habla la regla 5.ª, el Intendente de la provincia respectiva dirigirá al del distrito militar el recibo justificativo de tal entrega para que le remita en su equivalencia una libranza á favor del Tesorero que haya hecho la entrega. Esta libranza será marcada con el número siguiente al de la última que se haya expedido; bien entendido que en ningun caso se verificarán estos pagos sin previo conocimiento é intervención del Comisario de Guerra, Ministro de Hacienda de la capital, ó el que ejerza sus funciones.

8.ª A medida que las Oficinas de la Administración militar liquiden los suministros hechos desde 1.º de Setiembre por pueblos de las provincias en que no hay Pagadurías militares; expedirán las correspondientes libranzas á favor de ellos para que les sean satisfechas por cuenta de consignaciones corrientes. Estas libranzas serán numeradas conforme á la regla 4.ª, y comprendidas en las noticias que el mismo menciona. Por los suministros de época anterior continuarán expidiendo cartas de pago en la forma que hasta aquí para que sean cargadas en consignaciones también anteriores, conforme á lo prevenido en la última parte de la regla 2.ª

9.ª Por principio general, el pago de las libranzas deberá hacerse por rigoroso turno, según su numeración, siempre que los interesados las presenten para su cobro; pero para el caso de que por causas especiales convenga que se haga alguna preferencia, los Intendentes militares á quienes compete graduar la que deba ser, darán sus instrucciones sobre este punto á los de provincia para que procedan de la manera más útil al servicio y más conciliadora con los intereses de los tenedores de las libranzas.

10. Si dentro del mes correspondiente no se pague por las Oficinas civiles la cantidad designada por el Tesoro, previa justificación del déficit, el Gobierno acordará sus disposiciones para facilitarle por los medios extraordinarios que estime adoptar. Esta justificación se hará en virtud de una nota duplicada que exprese el importe de la consignación, cantidad entregada en la Pagaduría militar, en las provincias capitales de distrito; ó satisfecha en libranzas expedidas después de 1.º de Setiembre, ó en las habilitadas en conformidad á lo dispuesto en la regla 5.ª; cuya nota deberá formarse en las capitales de distrito por los Contadores de provincia é Interventores militares, de comun acuerdo, con el V.º B.º de los dos respectivos Intendentes; y en las otras provincias por los Contadores y por los Comisarios de Guerra ó sus representantes, con el V.º B.º del Intendente civil.

11. Uno de los ejemplares de la nota de que trata la regla anterior se dirigirá por los Intendentes de provincia á la Intendencia del distrito militar respectivo, y otro á la Contaduría general de Distribución, en los primeros días del mes siguiente al que corresponda.

De orden de S. A. lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1842.—Calatrava.—Sr...

### MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Sermo. Sr.: Cuando los oficiales del cuerpo general de la Armada y de sus auxiliares, cubiertos algunos de heridas con muy distinguidos servicios y beneméritos en su mayoría, ya por deterioro de su salud, ya por otras causas quedan imposibilitados de

emplearse en actividad en el servicio de mar, siendo no obstante muy útiles para el de tierra, y á los que no sería justo ni conveniente cortarles su carrera, se les destina con doble ventaja del servicio al de los tercios navales con sujeción á la ordenanza de matrículas de mar, la que en sus artículos 13 y 14 del título 3.º previene que se consideren separados del cuerpo general de la Armada sin opción á otros ascensos en ella, supuesto que tendrán derecho á mejorar de destino en las vacantes que ocurran con el ascenso que sea consiguiente cuando por su recomendable conducta, celo y acierto que hubieren manifestado en sus respectivos empleos se hubieren hecho acreedores á esta singular gracia, y que no se admitan los recursos para volver á la carrera activa á no mediar alguna causa especial para ello.

No obstante esta terminante disposición de la ley, tal es la ordenanza, son repetidos los ejemplares de gefes y oficiales empleados en los tercios navales que sin causa especial para ello han vuelto á la carrera activa, quitando á los de esta sus legítimos ascensos de número, aun en la elevada clase de generales, y ocupado los primeros destinos de la Armada con menoscabo y descontento de ella. Suprimida la clase pasiva; quedó bien patente la idea de que el cuerpo general de la Armada constase sólo de la activa; y que solo esta ocupara en su escala el lugar correspondiente para sus ascensos y para el servicio á que está destinada; y así conviene á la institución de un cuerpo cuyos individuos, á mas de los vastos conocimientos de su facultad, necesitan la aptitud y robustez necesarias para desempeñar bien los destinos propios de su carrera; y en la que es preciso que el estímulo y premio sean correspondientes á las fatigas y penalidades que la son inherentes.

Ya la clase pasiva no puede causar á dicho cuerpo los daños y perjuicios que desgraciadamente le irrogó; pero queda todavía un mal que curar radicalmente; tal es el ingreso en la carrera activa de los gefes y oficiales empleados en los tercios navales, mal grave, que al paso que desanima y perjudica á aquella, no produce utilidad, y sí evidente perjuicio al buen servicio del Estado.

Para ocurrir á su remedio tengo la honra de someter á la aprobación superior de V. A. el siguiente proyecto de

### DECRETO.

Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, conformándome con el dictamen del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los gefes y oficiales empleados en el servicio de los tercios navales no podrán volver á la carrera activa, quedando vigentes en todas sus partes los artículos 13 y 14 del tit. 3.º de la ordenanza de matrículas de mar de 1802, y derogadas por tanto todas las Reales órdenes y cualesquiera disposiciones que se hubieren expedido en contrario sentido.

Art. 2.º En el caso de crearse el empleo de director ó inspector general de los tercios navales, ó en el de creerse conveniente que en la junta de Almirantazgo ó corporación que ejerza el Gobierno superior de la Armada haya un gefe de los tercios navales, deberá obtener este empleo ó plaza con el ascenso á gefe de escuadra el brigadier comandante de tercio que se considere más apto y benemérito.

Tendréislo entendido, y dispondréis su cumplimiento. En Madrid á 18 de Agosto de 1842.—El Duque de la Victoria.—A. D. Dionisio Capaz.

Por resolución del 17 del actual ha tenido á bien S. A. nombrar segundo comandante de marina de la provincia de Villagarcía al teniente de navío de la armada nacional Don Manuel Cuervo y Abella.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 10.

S. A. se ha enterado con satisfacción de los lisonjeros resultados que el celo de V. S. se propone con-

seguir de la sociedad que acaba de instalarse en esa para mejorar la educacion del pueblo, y me manda se den las gracias á la diputacion provincial, comision de instruccion primaria y demas corporaciones y personas que han auxiliado á V. S. en este servicio, prometiéndose que se verá realizada en breve, segun V. S. anuncia, la escuela normal y la de párvulos.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1842.—Solano.—Sr. gefe político de Córdoba.

*Comunicacion á que se refiere la anterior orden de S. A.*

Gobierno político de la provincia de Córdoba.—Excmo. señor.—Paso á manos de V. E. la adjunta copia del acta de instalacion de una sociedad creada por mí para mejorar la educacion del pueblo.

Los buenos resultados que ha producido la de Madrid me movieron á hacer la propuesta á la diputacion provincial y comision de instruccion primaria, cuyas corporaciones, acogiendo gustosas la idea, me ayudaron á formar la lista de los socios fundadores.

El número y clase de las personas que se reunieron me hace esperar los mejores resultados; y como en la escuela normal de la provincia que ha de instalarse el 1º del mes próximo se establece una escuela de párvulos y otra de adultos, allí podrán formarse otros maestros que á costa de la sociedad funden otras escuelas en diferentes puntos de la poblacion, y generalicen los beneficios de esta enseñanza.

Espero que V. E. se servirá aprobar el celo que me ha movido en este caso para secundar los deseos del Gobierno en favor de la instruccion primaria de las clases menesterosas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Córdoba 2 de Agosto de 1842.—Excmo. Sr.—Angel Iznardi.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

*Documento que se cita.*

Sociedad para mejorar la educacion del pueblo.—Acta de instalacion.—En la ciudad de Córdoba, siendo las nueve de la noche del día 26 de Julio de 1842, bajo la presidencia del señor gefe político D. Angel Iznardi, se reunieron en el salon de sesiones de la Excmo. diputacion provincial los Sres. D. José Illescas y Cárdenas, D. Manuel de Arjona, D. Carlos Ramirez Arellano, D. Luis Ramirez Casas Dehesa, D. Francisco Fernandez, D. Pedro Marquez Castellano, D. Francisco Merino Pulido, D. José Maria de Llanos y Meras, D. Antonio de Luna, D. Rafael Leventled, D. Mariano de Fuentes, Don José Cabezas, D. Antonio Barroso, D. Rafael Conde, Don Manuel Diez de Paz, D. José Oviedo y Omulrian, D. Manuel Enriquez, D. Diego Jover, D. Pedro Antonio Cadenas, el Excelentísimo Sr. duque de Almodovar, D. Antonio de Vas Gonzalez, D. Rafael Gonzalez Navarro, D. José Barbudo Ramos, D. José Cisternes, D. Rafael Pedro Villacibillos, Don Antonio Aguado, gobernador eclesiástico del obispado, Don Fernando de Vega, D. Julian Bustillos, D. José del Bastardo Cisneros, D. Mariano Muñoz Casas-Dehesa, D. Joaquín Manté, D. Manuel Arévalo, D. Mariano Guervos, D. Miguel Buron, D. Bonifacio Gallegos, D. Pedro Gorriudo, D. Pedro Francisco de Pablos, D. Antonio Ramirez Arellano, D. José Severo Garcia, D. José Manuel y Orbe, D. Andres de Trevilla, D. José Vazquez, D. Mariano Esquivel, D. Francisco Barbudo Moreno, D. Marcial de la Torre, D. José Barbudo, D. José Gutierrez de los Rios, D. Juan Manuel Trevilla, D. Manuel Belmonte, D. Antonio Garcia de Mesa, D. Rafael Barbero, D. Amador Jover y Brujan, D. Amador Sanz, Don Rafael Cavallos, D. Juan Gutierrez Correa y D. Mariano de Vega.

El Sr. gefe político tomó la palabra, y manifestó á los circunstantes, que segun habrian visto por los oficios que á cada uno habia dirigido de acuerdo con la excelentísima diputacion provincial y comision provincial de instruccion primaria, se trataba de establecer en esta ciudad una sociedad para propagar y mejorar la educacion del pueblo, á semejanza de la que existe en la corte, y que para un fin tan filantrópico y benéfico habia contado con la ilustracion y buenos sentimientos de todos los señores presentes, y de otras varias personas á quienes sus ocupaciones impedian asistir á este acto, pero que se hallaban invitadas y habian contestado su conformidad en pertenecer á esta nueva sociedad, siendo las que así lo han expresado los Sres. D. Agustin de Oviedo, comandante general de la provincia; D. Manuel Gonzalez Campos, intendente de la misma; D. José Maria Cadenas, D. Ramon Aguilar, conde de Torres Cabrera, D. José Arhelerga, conde de Villanueva de Cárdenas, D. Luis Beltran de Lis, D. Roque Aguado, D. Ildelonso Joaquín de Ariza, D. Francisco de Borja Pavon y D. Antonio Maria Dolz. Habiéndose contestado por todos los señores presentes su conformidad en pertenecer á la sociedad, se trató de su instalacion, y para ello fueron designados para desempeñar en este acto las funciones de secretarios los infrascritos D. Rafael Leventled y D. Francisco Fernandez.

En seguida se leyeron los estatutos de la sociedad de Madrid, y se convino en que para los cargos necesarios en la de esta capital, atendida su menor poblacion y sus circunstancias particulares, se eligiese un presidente, cuatro vicepresidentes, que lo serán de otras tantas secciones, compuesta cada una de tres individuos, un contador, un tesorero, un secretario general y un vicesecretario, y que todas estas representaciones compungan la junta directiva de la sociedad.

Para proceder á los nombramientos se conferenció un breve rato, y despues se nombró una comision que propusiese, y por resultado del trabajo que presentó, con el que se conformó la sociedad, quedaron electos para los cargos referidos las personas siguientes:

Presidente, el Excmo. Sr. duque de Almodovar.  
Primer vicepresidente, el Sr. D. Antonio Aguado, presbítero.  
Segundo id., D. José Cabezas.  
Tercero id., D. Andres Trevilla, presbítero.  
Cuarto id., D. Ramon Aguilar.  
Contador, D. José del Bastardo Cisneros.

Tesorero, D. Manuel Diez de Paz.  
Secretario, D. Luis Ramirez Casas-Dehesa.  
Vicesecretario, D. Francisco Borja Pavon.  
1ª seccion.—D. Rafael Leventled, D. Manuel Belmonte, D. Manuel Arévalo.  
2ª seccion.—D. Juan Gutierrez Correa, D. Francisco Merino Pulido, D. José Maria Bonell.  
3ª seccion.—D. Francisco Barbudo, D. Mariano de Vega, D. José de Llanos Mesas.  
4ª seccion.—D. Carlos Ramirez Arellano, D. Joaquín Manté, D. Pedro Antonio Cadenas.

Con lo que se concluyó el acto de instalacion de la sociedad cordobesa encargada de propagar y mejorar la educacion del pueblo. Y por acuerdo de la misma se extiende la presente acta, que firmará el Sr. gefe político con los secretarios interinos.—Angel Iznardi.—Rafael Leventled.—Francisco Fernandez.—Es copia.—Iznardi.

S. A. el Regente del Reino se ha enterado con satisfaccion del resultado que han ofrecido los exámenes del colegio edetano, verificados el día 12 de Julio último, y se ha servido aprobar las disposiciones tomadas por V. S. con este motivo.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1842.—Solano.—Sr. gefe político de Valencia.

Gobierno político de la provincia de Valencia.—Excelentísimo Sr.: Ayer tuve el honor de presidir los exámenes públicos que celebró el colegio edetano para educacion de señoritas establecido en esta capital.

Una numerosa á la par que lucida concurrencia asistió al acto, que fue verdaderamente sorprendente, así por la magnificencia con que estaba decorado el salon, como por el éxito brillante de los exámenes.

Ochenta son las niñas que se educan en el colegio, y todos quedamos admirados de la fina educacion que se les da y de la extension de los conocimientos que reciben.

Se presentaron las educandas con una honesta desenvoltura que encantó á los circunstantes, quienes no sabian qué elogiar mas, si la buena direccion de las maestras, ó la disposicion favorable de las discipulas.

Todas las señoritas, cada una segun su edad, dieron pruebas inequívocas de adelantamiento. Unas leyeron con marcada perfeccion; otras explicaron la doctrina cristiana, la historia sagrada, la gramática castellana y las reglas de urbanidad; otras recitaron fabulas; otras explicaron la calografía, la geografía en general y en particular de España; otras escribieron con la mano izquierda; otras en fin fueron examinadas en la historia patria y en la aritmética.

El baile y la música dieron amenidad á la funcion, y las alumnas cantaron con aplomo é inteligencia piezas de mérito que arrancaron de los oyentes muchos y prolongados aplausos.

Los premios se repartieron entre 35 niñas, y se puso término al acto á las dos de la madrugada de hoy con un himno á S. M. Doña Isabel II. Afectado aun agradablemente con la impresion que en mi ánimo causaron los exámenes del colegio edetano, no pude menos de significar en un ligero discurso á la directora, á sus alumnas y al concurso numeroso cuán satisfecho me retiraba del celo y buen sistema de la primera, de la aplicacion, buenas disposiciones y adelanto de las segundas, y de la justicia con que los circunstantes aplaudieron á las niñas. Yo pagué un premio consistente en una medalla de oro, y lo di á la hija de la directora en nombre del Gobierno de S. M. porque se habia llevado la delicadeza hasta el punto de no incluir en el número de las agraciadas á aquella, á pesar de ser una de las que mas sobresalieron.

Pienso ademas manifestar á la directora por escrito mi complacencia, y darle las gracias por su celo en nombre del Gobierno. Deseo que todo merezca la superior aprobacion de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 13 de Julio de 1842.—Excmo. Sr.—Miguel Antonio Camacho.—Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por resolucion de 15 del corriente, á propuesta del ingeniero general, se ha servido S. A. el Regente del Reino destinar al 10º distrito al capitán del cuerpo nacional de ingenieros D. José Cortés.

Igualmente se ha servido resolver que los tenientes del propio cuerpo D. Joaquín Ozores, D. Ramon Fernandez de Córdoba, D. Joaquín Ruiz de Porras, D. José Lombra y Don Francisco Ortiz pasen respectivamente á continuar su mérito á los distritos 1º, 7º, 11º, 12º y 13º.

Por resolucion de 17 del actual, y en consecuencia de los expedientes instruidos en la inspeccion general de infanteria con arreglo á lo dispuesto en el art. 3º de la circular de 19 de Marzo último, se ha servido S. A. el Regente del Reino declarar aptos para el reemplazo á los oficiales excedentes, procedentes de la extinguida Guardia Real de infanteria, que á continuacion se expresan:

Capitan, D. Manuel Otero.  
Tenientes, D. Manuel Aguayo, D. Francisco Klein, Don Pascual Ruiz, D. Joaquín Rubio y D. José Valenzuela.  
Subteniente, D. Bernardo Martinez.

Por otra resolucion de igual fecha, y en consecuencia tambien del expediente instruido con arreglo á la expresada orden, ha sido declarado apto para el reemplazo D. Pedro Arbeleche, capitan excedente procedente del regimiento de infanteria, núm. 21.

Por otra resolucion de igual fecha, y en consecuencia tambien del expediente instruido en la inspeccion general de caballeria, con arreglo á lo dispuesto en citada circular de 19 de Marzo, se ha servido S. A. declarar apto para el reemplazo á D. Juan Palarea, teniente excedente procedente de la extinguida Guardia Real de caballeria.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

BELGICA.

Se lee en el *Memorial de la Industria*:  
En la discusion suscitada en la Cámara sobre el tratado con la Francia, ha habido una cuestion incidental sobre el fraude de la frontera, y la necesidad que hay de reprimirlo. Mr. Manilus propuso en este sentido una enmienda para conferir al Gobierno el poder de hacer un reglamento á propósito para asegurar la ejecucion de la ley que la Camara ha votado. No habiéndose decidido inmediatamente sobre la proposicion, se ha podido observar que muchos miembros, y aun los mismos Ministros, apoyándolas, reconocen que hay necesidad de dar á estas cuestiones una solucion tan pronto como sea posible.

Segun la tarifa que se va á poner en vigor las telas entrarán fraudulentamente de Alemania mediante una prima de 10 por 100 comprendido todo: si nada se ha cambiado en el sistema de vigilancia, es inútil decir que las Cámaras han hecho una ley casi nula, y se hará imposible todo arreglo ulterior con la Francia.

Una diputacion de la junta de industria ha obtenido el jueves una audiencia de los Sres. Ministros de Hacienda, Trabajos publicos y del Interior para ocuparlos de este punto importante.

Mr. Marcier ha sido nombrado secretario de la seccion central encargada del examen del proyecto de ley relativo á la represion del fraude; dos miembros de la junta de industria estan encargados de excitar por medio de invitaciones al secretario para que presente su trabajo lo mas pronto posible. (Const.)

SUIZA.

Berna 4 de Agosto.

La Dieta helvética está en vísperas de cerrar sus sesiones. El negocio de los conventos de Argovia se ha quedado para la próxima legislatura, que segun la Constitucion federal deberá convocarse en el canton de Lucerna, que actualmente es cabeza de los Estados conservadores.

Ademas, de cualquier modo que sea, el voto de la Dieta de 1843 no podrá remediar nada, porque de aquí á un año todas las propiedades de los conventos mudarán de naturaleza, y serán vendidas.

El Austria, refiriéndose á sus dos notas del año último, no ha hecho ninguna nueva reclamacion al directorio suizo. En cambio de esto, el Gobierno pontifical persiste en sus protestas contra la secularizacion de los monasterios garantidos por el pacto federal de 1815, y el arzobispo de Milan amenaza con poner un entredicho al canton del Tesino si sigue el ejemplo dado por el de Argovia, confiscando los bienes de los conventos situados en la Suiza italiana. (Courrier de Lion.)

GRAN BRETAÑA.

Londres 8 de Agosto.

Segun las noticias llegadas de Buenos-Aires por el navío belga la *Luisa*, Rosas se preparaba para atacar á Montevideo con la escuadra del almirante Brown. Segun las noticias de Puerto Principe del 19 de Junio, la salud del Presidente Boyer inspiraba algunos cuidados. (Const.)

Idem 9.

CAMARA DE LOS COMUNES.—Sesion del día 8.

Lord Palmerston: El último correo de la India ha traído noticias contradictorias concernientes á las tropas que operan al Oeste del Indos. Segun unas, estas tropas habian recibido del gobernador general orden de retirarse. Segun otras habia órdenes que se interpretaban en sentido de que nuestras tropas hiciesen un movimiento retrógrado. Yo ruego al honorable baronet que si gusta nos aclare este punto. Quisiera tener certeza de que no se habian dado tales órdenes.

Sir Roberto Peel: La Cámara comprenderá fácilmente que siempre me he impuesto la mayor reserva cuando se ha tratado de los asuntos de la India. Candahar y Jallalabad son en este momento el teatro de las operaciones militares. La muerte de Shah Sonjah ha cambiado nuestra posicion en lo que concierne al tratado concluido por lord Auckland. Nuestra posicion al frente del reino de Lahor, por consecuencia de este acontecimiento, es en este momento el objeto de negociaciones diplomáticas. Yo no puedo responder al noble lord ni explicarme sobre la naturaleza de las órdenes que se hayan dado; pero voy á exponer el hecho. En este momento las tropas británicas ocupan á Candahar, y creo que tambien Jellalabad. No es probable que reciban orden de retirarse inmediatamente. Mi deber no me permite decir mas.

Lord Palmerston: Quisiera el honorable baronet depositar sobre la mesa el último dictamen de la comision de la frontera de la América del Norte que ha tenido la complacencia de comunicarme en particular?

Sir Roberto Peel sin responder al honorable baronet saca el informe de su cartera, y lo deposita sobre la mesa. (Risas.) Se levanta la sesion. (Const.)

Aunque un cierto número de obreros de Burslem hayan vuelto á emprender sus trabajos, otros muchos continúan paseándose por las calles, y con sus paseos traen inquieta á la poblacion. Para que esto tenga término, la autoridad local ha mandado se proceda al arresto de algunos de estos alborotadores. El sábado en la tarde han sido arrestados tres y conducidos á la cárcel; mas sabedores los mineros de este suceso, 500 hombres forzaron repentinamente á media noche la prision, y han

puesto en libertad á los presos. En seguida se dirigieron á la municipalidad, y rompieron los vidrios y el cuadrante que estaba iluminado. Varias casas, y entre ellas las del superintendente de policía, han sido atacadas, y han sufrido destrozos. Por espacio de mas de una hora esta masa popular ha estado posesionada de la ciudad; mas no ha cometido ningun acto violento contra las personas. A la una y media de la noche los 500 obreros se dirigieron hácia Loughton. A las tres llegó un escuadrón de dragones de Newcastle, al que seguía un destacamento del regimiento núm. 12, con lo que los habitantes se hallan ya mas tranquilos.

Parece que las autoridades estaban avisadas de las intenciones de esta reunión; pero que habían despreciado el aviso. La ciudad está tranquila; mas hasta ahora no se ha verificado prision alguna. (*Morning-Herald.*)

#### CAMARA DE LOS LORES.—Sesion del dia 9 de Agosto.

Lord Aberdeen, Ministro de Negocios extranjeros, pone en la mesa los dos tratados concluidos con S. M. la Reina de Portugal: el primero es un tratado de comercio, y el segundo el relativo al comercio de negros.

Igualmente entrega la correspondencia seguida con las otras Potencias sobre el comercio de negros, observando que ratificado ya por el Portugal el tratado, no habia necesidad de suspender en una de sus partes el bill de supresion del comercio.

Añade que esta suspension la habia juzgado anteriormente oportuna, porque se creía que el tratado con el Portugal no podria ratificarse antes de concluir la legislatura.

La Cámara queda aplazada, habiéndose anunciado antes por el conde de Devon que en la próxima sesion propondria un bill para el establecimiento de montes de piedad en Irlanda, persuadido á que semejante institucion, fundada en una grande escala, proporcionaria grandes utilidades.

#### CAMARA DE LOS COMUNES.—Sesion del dia 9 de Agosto.

Sir Roberto Peel: Prevengo á la Cámara que mañana pediré se cite á sesion para el viernes próximo 12 de este mes.

Mr. Hume: ¿Cuándo debe prorogarse el Parlamento?

Sir Roberto Peel: El viernes próximo.

El *canciller del tesoro* declara que el Gobierno no ha recibido aviso oficial acerca de que el Gobierno griego se hallase en estado de no poder pagar el dividendo en Setiembre próximo.

Sir Roberto Peel ruega á la Cámara se reuna en secciones con el fin de redactar un mensaje á la Reina para que S. M. se digne mandar se erijan monumentos á la memoria de lord Exmouth, lord de Saunarez y sir Sidney-Smith.

Mr. Hawes hace igual excitacion para honrar la memoria de MM. Herschell, Watt y Davy.

Sir Roberto Peel declara que se reserva hacer una proposicion separada con el mismo objeto.

Mr. Hawes observa que no trata de oponerse, mas que solo pretende llamar la atencion de los Ministros de S. M. sobre la necesidad de dar en estas recompensas nacionales una no pequeña parte al mérito civil. Apenas se cuentan, dice, cuatro monumentos erigidos en honor del mérito civil: todos los demas estan consagrados á notabilidades militares; asi es que la desproporcion es bastante grande. Al fin la solucion de este asunto debe dejarse á la discrecion del Gobierno.

Mr. Hume propone se destine un edificio especial en Londres en donde el publico pueda admirar gratuitamente todos estos monumentos reunidos, y apoya las consideraciones presentadas por Mr. Hawes en favor del mérito civil.

El doctor Bowring piensa igualmente que la memoria de los hombres que han contribuido á la prosperidad de su pais durante la paz, no debe quedar sepultada en el olvido.

Mr. Brotherton manifiesta que deberian hacerse todos los esfuerzos posibles para el bien de la paz, en vez de inflamar los ánimos y comunicarles un ardor belicoso por medio de los honores tributados al heroismo militar. El honorable individuo quisiera que la Francia y la Inglaterra declarasen que en ningun tiempo ventilarian sus quereñas por medio de las armas. Que los hombres que se hubiesen distinguido deberian ser, aun viviendo, recompensados con medallas segun se practica en Francia.

La Cámara aprueba la proposicion de sir Roberto Peel.

#### FRANCIA.

Paris 10 de Agosto.

Por el paquete *Burgundy* hemos recibido noticias de New-York que alcanzan hasta el 17 de Julio. Contienen algunos pormenores relativos á las contestaciones existentes sobre Tejas entre Méjico y los Estados-Unidos, y hacen mérito de un despacho redactado en términos enérgicos dirigido por Mr. Webster al Ministro mejicano Bocanegra, contestando al manifiesto amepazador de este. Mr. Webster rechaza en su papel la imputacion calumniosa lanzada contra el Gobierno de los Estados-Unidos de haber violado la buena fe internacional, y declara que semejantes amenazas no pueden menos de obligar á los Estados-Unidos á mantenerse en la línea de conducta que han observado hasta aquí. (*Debats.*)

En la *Gazette de Augsbourg* se inserta la siguiente carta de Constantinopla del 20 de Julio:

En el caso en que llegase á verificarse la guerra contra la Persia, el ataque se emprenderá por dos lados, á saber: Bagdad y Bazajet. El bajá de Erzerum ha recibido orden de tomar el mando de la frontera del Norte. Todas las tropas disponibles que hay en Europa pasarán al Asia. La infanteria irá embarcada, y la caballeria por el Asia menor. Han sido movilizados los guardias, y saldrán de la capital la semana próxima. El bajá de Mossul se reunirá al ejército del Sur con 100 hombres, el cual se compondrá de 30 á 400 hombres. A pesar de las medidas alarmantes por la Puerta, se cree no estalle la guerra.

La nueva diputacion de los maronitas concluirá pasado ma-

ñana su cuarentena, teniendo la desgracia de no desembarcar bajo los mas favorables auspicios. Se dice que sir Stratford Canning ha recibido por el *Fenix* nuevos despachos, en que se le previene se conduzca en la cuestion de los maronitas del modo mas circunspecto y amistoso respecto de la Puerta, lo que quiere decir que se le manda abandonar el asunto á la discrecion del visir. El abad Murat (maronita) trata de aconsejar á la diputacion que no se presente inmediatamente á la Puerta, y que será lo mas conveniente aguardar una ocasion oportuna. La complicacion de los asuntos de la Persia puede proporcionar una diversion util, y las representaciones dirigidas por el embajador ingles á su corte harán quizá que el asunto tome un giro favorable. El *Fenix* no ha logrado el permiso de pasar el Helesponto, y el capitán que llegó el 14 á la entrada de los Dardanelos tuvo que esperar la llegada del barco de vapor frances para continuar su viaje á Constantinopla. (*Id.*)

#### Idem 11.

La Cámara de los Diputados se reunió ayer á las dos en sesion pública, en la que por el Sr. Presidente se ha leído el proyecto de contestacion al discurso del Trono. Se sabe que el honorable Mr. de Lamartine ha sido el redactor del proyecto. Mr. Monier de la Lizeraine ha propuesto se procediera en seguida á la votacion; pero no ha sido admitida esta proposicion, y casi por unanimidad que se dejase la discusion y votacion para el dia siguiente.

La Cámara ha nombrado en seguida MM. Jacques Lefebvre, F. Delessert, Lobobe Lefont y J. Perier para ejercer las funciones de comisarios inspectores de la caja de Amortizacion y de la de consignaciones. Al dia siguiente nombrará la Cámara el sexto individuo. (*Debats.*)

La Prusia posee en la actualidad los siguientes caminos de hierro:

- 1º De Berlin á Postdam.
- 2º De Berlin á Magdeburgo Anhalt.
- 3º De Magdeburgo á Leipsick.
- 4º De Dusseldorf á Elberfeld.
- 5º De Colonia á Aquisgran.
- 6º De Breilan á Brieg.
- 7º De Berlin á Neustadt y á Elberwalde.

Este camino se prolongará en el año próximo hasta Stettin. Estarán en disposicion de servir para el año de 1843 los caminos siguientes:

- 1º De Berlin á Francfort-sur-l'Oder.
- 2º De Magdeburgo á Halberstadt. (*Id.*)

Escriben de Tolon el 6:

La corbeta *Rhin* se dará á la vela en todo el dia de mañana para la Nueva Zelandia. Tres sacerdotes han tomado pasaje en ella. El capitán de navio Berard, comandante de la corbeta, va á tomar el mando de la estacion de Nueva Zelandia en reemplazo de Mr. Lavand, que efectuará su vuelta á Francia en el *Aube*. En aquella estacion quedarán tres navios, el *Rhin*, la *Boussole* y la *Embuscade*. Y es probable que la gabarra *Egira* se reuna mas tarde á la corbeta de Mr. Berard.

El voluntario y sus testigos que el *Veloce* ha traído de Nápoles guardan el arresto en su navio.

La escuadra del Mediterráneo está detenida por los vientos contrarios. (*Const.*)

Escriben de Puerto Príncipe el 29 de Mayo:

El 25 de este mes ha llegado aquí el bergantin *Condor* que salió el 22 del Cabo Haitien. El 26 ha llegado tambien de Cónaines el cónsul de Francia en Cabo Haitien Mr. Cerfleur, que aun padece de las heridas que recibió en el temblor de tierra. El nuevo gobernador de la Jamaica, que con trabajo ha escapado de un naufragio, llegado que hubo á su destino, ha enviado aquí un bergantin de guerra cargado de provisiones y toda clase de medicamentos: suponía que el temblor de tierra habria causado aquí el mismo estrago que en Cabo Haitien. Desgraciadamente continúa la anarquía en aquel punto. Los periódicos del Cabo acusan fuertemente al Gobierno por no haber obrado con vigor ni haber tomado medidas enérgicas. El 24 de Junio aun se habia sentido alguna sacudida, que habia causado en la ciudad el mayor espanto. (*Id.*)

#### CAMARA DE LOS DIPUTADOS.

Presidencia de Mr. Sauzet.—Sesion del dia 10 de Agosto.

Se abrió á las dos.

El Sr. Presidente: Tengo el honor de leer á la Cámara el siguiente proyecto redactado por la comision.

«Señor: Cuando la Cámara de los Diputados os ha visto sobreponeros al dolor que os aqueja para venir en medio de nosotros á buscar consuelos como padre y cumplir un deber como Rey, ha conocido el grande ejemplo que le dariais. La ternura de corazon y la fuerza de ánimo que os conducia en aquel dia al seno del pueblo, conducen hoy á los representantes de este mismo pueblo alrededor vuestro.

«Habeis perdido un hijo: la Francia ha perdido un reinado. La Providencia os obliga á bendecirla mostrándoos los hijos que os ha dejado.

«Las grandes cualidades del Príncipe arrebatado al trono no necesitan de nosotros otro elogio que el sentimiento del vacío que la muerte ha dejado entre dos reinados. La historia hace mencion de las esperanzas: ella tiene su justicia independiente del destino. El Príncipe tendrá en ella un lugar señalado con las lágrimas de una nacion. Si, la nacion entera se ha asociado al dolor del padre, á los pensamientos del Rey. Se inclina ante aquella madre á quien no se atreve á consolar: adopta aquella Princesa á quien su viudez no deja ni mas trono ni mas patria que la tumba de su esposo y el porvenir de sus hijos.

«Pero si expresamos en nuestro sentimiento el dolor de un pueblo que llora con una familia, ¿no representamos tambien

al mismo tiempo una nacion eterna que no sucumbe bajo ninguna catástrofe, y que ve todas las cosas humanas desde el punto de vista de su perpetuidad? Recobremos pues nuestra impasible serenidad para examinar como Diputados las providencias necesarias para la continuidad y ejercicio regular de la autoridad Real durante la menor edad del heredero del trono.

«Señor, los pueblos tienen un alma, y sufren esas aliecciones lo mismo que los Reyes. Pero por duras que sean aquellas pruebas, jamas sorprenderán á la Francia encontrándola falta de prudencia, de patriotismo, de firmeza. Vive aquella en sus instituciones. Los grandes sentimientos nacionales constituyen la gran fuerza de las naciones. La Francia quiere ser libre, fuerte, eterna. A cada crisis que la amenaza y la conmueve se hace mas grande y se afirma sobre si propia: ¡qué espectáculo tan hermoso es ver á tal pueblo inclinarse religiosamente ante la mano de Dios, y despues del duelo y de haber cerrado con ecos la tumba abierta tan cerca del trono, continuar su tarea interrumpida por la muerte, conservar su fe en el porvenir, y completar sus instituciones!» (*Const.*)

#### MADRID 18 DE AGOSTO.

Quando en nuestro número último, contestando á un artículo del *Espectador*, dijimos que el Sr. Madoz no habia sido consultado sobre el asunto de la intervencion de la renta del papel sellado despues que renunció su cargo de asesor de la superintendencia general de Hacienda pública, hemos dicho una verdad confirmada por el mismo Sr. Madoz en su comunicado al *Espectador* de ayer, puesto que en él se dice que en la cuestion que hoy ocupa la prensa periódica ni dió informe como asesor de la superintendencia, ni lo ha dado despues por escrito como particular consultado por el Gobierno. Pero como pudiera explotarse la version de dicho comunicado, queriendo suponer que hay contradiccion entre lo expuesto por el Sr. Madoz y nuestro artículo, nos apresuramos á demostrar que no hay tal contradiccion en los hechos. Efectivamente, el Sr. Madoz fue llamado por medio de una esqueta al ministerio de Hacienda para conferenciar sobre el asunto en cuestion; pero no habiéndolo llegado el caso de que se le pidiese entonces ni despues ningun dictámen por escrito, no creimos que debia hacerse mérito de la circunstancia de su llamamiento por no haber pasado de un acto confidencial.

Gobierno político de la provincia de Palencia.—Excelentísimo Sr.: El director local del canal de Castilla, con quien he conferenciado acerca del presidio, me manifestó que se hallaba la empresa satisfecha de los trabajos, asi como yo lo estoy del orden y disciplina que en dicho establecimiento se observa, segun informe que me ha dado el comisario de revista á su regreso de pasar la última.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palencia 11 de Agosto de 1842.—Excmo. Sr.—Jacinto Manrique.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península.

#### Intendencia general militar.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en esta intendencia general el dia 16 del actual para contratar desde 1º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1843 el suministro de provisiones para las tropas y caballos que existen y transiten en el distrito de Aragon, por haber sido inadmisibles las proposiciones que se hicieron al efecto, se convoca á tercera y ultima subasta para el dia 20 del actual en los estrados de esta misma intendencia general con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado para esta clase de servicio.

Lo que se hace saber al publico para que las personas que gusten interesarse en este servicio hagan las proposiciones en el acto del remate, que tendrá efecto á las doce en punto del mencionado dia 20 del actual; en el bien entendido que concluido que sea este acto en favor del mejor postor, no se tomará en consideracion proposicion alguna por ventajosa que sea.

#### PANORAMA ESPAÑOL.

El 17 del corriente se repartió en Madrid, y sucesivamente en las provincias, la primera entrega del 2º tomo de esta obra, y con ella recibirán los Sres. suscritores los billetes para la rifa de los 12 cubiertos, cucharon de plata y un ejemplar de la obra encuadernado en taflete.

La empresa debe advertir á sus favorecedores no haber celebrado el sorteo el dia 15 del actual, como lo tenia ofrecido, por no haber recibido de algunos comisionados de las provincias las listas de los respectivos suscritores.

Dicho sorteo se verificará el 31 del corriente bajo la inspeccion de S. E. el Sr. jefe superior político de esta, ó una comision delegada por el mismo, instando ademas á todos aquellos que gusten presenciar las formalidades del acto, que se efectuará en la direccion, plazuela de Santa Catalina de los Donados, núm. 1, cuarto principal.

A la conclusion del 2º tomo se rifará igualmente una hermosa jofaina de plata y un jarron del mismo metal á beneficio de los Sres. suscritores que continúen favoreciendo esta empresa.

#### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 17 de Agosto á las dos de la tarde.

#### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 por 100, 27,  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{1}{4}$  y 27 á 60

d. f. vol. con 11 cupones: 20 $\frac{1}{2}$  á 60 d. f. id.: 20 $\frac{1}{2}$  á 60 id. á prima  $\frac{1}{2}$  con 5 id.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Titulos al portador del 4 por 100, 00.

Idem id. del 5 por 100, 21 al contado: 21 $\frac{1}{2}$  á 60 d. f. vol.: 22 á 60 id. á prima  $\frac{1}{2}$ .

Cupones llamados á capitalizar, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interes, 5 $\frac{1}{2}$  á 9 d. f. id.

Acciones del banco español de San Fernando, 00.

#### CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37 $\frac{1}{2}$ .

Paris, 16-5 á 4.

Alicante,  $\frac{1}{2}$  d.

Barcelona á ps. fs.,  $\frac{1}{2}$  din. id.

Bilbao,  $\frac{1}{2}$  pap. b.

Cádiz, 1 d.

Coruña, 1 id.

Granada, 1 $\frac{1}{2}$  d.

Málaga, 1 $\frac{1}{2}$  id.

Santander, par.

Santiago, 1 d.

Sevilla,  $\frac{1}{2}$  á 1 id.

Valencia,  $\frac{1}{2}$  á par.

Zaragoza, 1 din. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Lic. D. Carlos Gomez Duran, alcalde constitucional de este lugar de Getafe, y regente interino del juzgado de primera instancia del mismo y su partido por enfermedad del señor juez propietario, refrendada del escribano D. Julian Añover Salgado, se cita, llama y emplaza por segundo edicto á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en Leganes por Juan Ilocho, para que dentro de 20 dias, contados desde el siguiente al en que se publique este emplazamiento en el presente periódico, acudan á usar del que crean asistirles por medio de procurador en debida forma; pues pasado dicho término, y no lo haciendo, les parará el perjuicio que haya lugar. = Gomez Duran. = Por su mandado, Julian Añover Salgado.

D. Francisco de Paula Alvarez, juez de primera instancia de esta villa de Grazalema y pueblos de su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que constituyen las dos capellanías de sangre fundadas en la iglesia parroquial de la villa de Villaluenga del Rosario por el beneficiado D. Sebastian Varea, y á los de la que fundó en la villa de Cortes Fernando Perez Varea, padre del D. Sebastian, para que dentro de 30 dias, á contar desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan por sí ó por medio de procurador, con poder bastante, á deducirlo en este juzgado en el expediente que en él y por la escribanía del infrascrito ha promovido D. Genaro Hèredia, presbítero, vecino de la ciudad de Sevilla, sobre que se le declare la propiedad de dichos bienes; bajo apercibimiento de que pasado el referido plazo se procederá á lo que corresponda sin mas citarles ni emplazarles, parándoles el debido perjuicio. Dado en Grazalema á 27 de Julio de 1842. = Francisco de Paula Alvarez. = Por mandado de S. S., Joaquin de Piña, escribano.

D. Vicente Portal, auditor honorario de Guerra de Marina, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia de la villa de Vivero y su judicial partido &c.

Hago saber que muerto el procurador D. Andres de Parga y Bahamonde, vecino de esta villa, sus herederas testamentarias Doña Josefa y Doña Rosalia Rey y Parga, de la misma vecindad, interpusieron demanda en este juzgado y escribanía del que suscribe solicitando la partija de los bienes vinculares que poseyó en sus dias el D. Andres, y que esta se hiciese con citacion del procurador síndico, atento á que se ignora quién sea el inmediato sucesor, en el cual debe recaer la mitad mandada reservar por la ley. En tal estado acordé llamar, como lo hago por medio de edictos, al que reuna la circunstancia de inmediato sucesor, para que dentro del término de seis meses, contados desde esta fecha, concurra á deducir de su derecho por sí ó á medio de procurador; entendiéndose que trascurridos sin hacerlo se sustanciará el asunto con el indicado procurador síndico, y le obstará lo que en esta forma se practique. Dado en la villa de Vivero, provincia de Lugo, en Galicia, á 12 de Julio de 1842. = Vicente Portal. = De mandato de S. S., licenciado Juan Lopez.

Licenciado D. Francisco Encina, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada por el licenciado D. José Antonio Soler Blazquez en la parroquial de Cuevas, para que en el término de 30 dias, contados desde el de su publicacion en la Gaceta oficial de Madrid, se presente en este mi juzgado y por la escribanía del infrascrito á deducir el derecho de que se crean asistidos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vera á 20 de Junio de 1842. = Licenciado Francisco Encina. = Por su mandado, Manuel Zamora.

Juzgado de primera instancia de Soria. = Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que con arreglo á la ley de 19 de Agosto del año último se crean con derecho á los bienes en que consiste la capellanía colativa de sangre que en la insigne iglesia colegial de esta capital fundó D. Pedro Miranda, y se halla vacante desde la defuncion del último que la obtuvo D. Roque Lerin, para que dentro de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, si vieren les conviene, comparezcan en este tribunal por medio de procurador con poder bastante y oficio del infrascrito escribano á deducirlo, con apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar; pues por mi auto de este día, á pedimento presentado por D. Ceferino Carrillo, como apoderado de D. Satorio Muñoz Ranz de Viu Ibañez de Barnuevo, así lo he estimado. Dado en Soria á 11 de Agosto de 1842. = Carlos de Collantes. = Por mandado de S. S., José de las Heras Luengo.

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Pasaron y Lastra, ministro honorario de la audiencia de Valladolid, y juez de primera instancia en esta villa, se cita y emplaza á D. Pedro de Lara, los directores de la compañía de Buena Fe D. Esteban de la Torre, D. Domingo Benito Revello, Don Agustin Lamberti, D. Francisco Criado, D. Faustino de Nieva y D. Juan Felipe Echevarria, ó á sus herederos, acreedores todos de D. Manuel de Urrecho, como dueños que fueron de varios vales Reales procedentes de Doña Catalina Ureta, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan en dicho juzgado y escribanía de D. Santiago Manuel de Albóniga á usar del traslado que se les ha conferido de la pretension introducida por parte de D. Pedro Barbería, uno de ellos, sobre que se declare que el juicio pendiente á instancia de los mismos contra el referido Urrecho es de concurso necesario; pues de no hacerlo les parará perjuicio.

Dado en Soria á 11 de Agosto de 1842. = Carlos de Collantes. = Por mandado de S. S., Juan Lopez Erasos.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel María de Basualdo, juez de primera instancia en esta capital, refrendada del escribano de número D. Justo de Sancha, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los vínculos y mayorazgos siguientes: Vínculo fundado por Don Martín de los Rios y Castillejo, en la ciudad de Córdoba. = Vínculo y mayorazgo fundado por D. Rodrigo Serrano de Cárdenas, también en Córdoba. = Vínculo fundado por D. Antonio Almagro y Cárdenas, en la propia ciudad. = Mayorazgo fundado por Doña Francisca Toboso y Cárdenas, asimismo en dicha ciudad. = Mayorazgo fundado por D. Rodrigo Alonso, jurado en Villafranca. = Vínculo fundado por D. Antonio Serrano de Cárdenas con agregacion al mayorazgo que habian fundado sus padres D. Rodrigo Serrano y Doña Francisca Almagro en dicha ciudad de Córdoba, y mayorazgo fundado por D. Rodrigo Serrano de Cárdenas y Doña Francisca Toboso de Almagro, en Pedro-Abad, cuyos bienes existen todos en la provincia de Córdoba, y ha poseído la Sra. Doña Rafaela Toboso Serrano, Manuel de Guzman y Cárdenas de los Rios y Castillejo, Virués, Lopez de Spínola, Ponce de Leon y de la Cerda, Morla y Villavicencio, natural de dicha ciudad de Córdoba, hasta su fallecimiento ocurrido en la de Bayona, reino de Francia, el 29 de Junio último, para que en el término de 30 dias, contados desde el de este anuncio en el Diario y Gaceta de esta capital, comparezcan á deducirle en dicho juzgado y escribanía por medio de persona que legalmente les represente, que se les administrará justicia; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se declararán como libres, parándoles el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. capitán general de este primer distrito, y para pago de acreedores, se saca á pública subasta por término de 30 dias una casa sita en esta corte y su calle de las Huertas, núm. 61 nuevo, manzana 232, que tiene de sitio 6140 pies cuadrados con undieziseisavo de

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes en que consiste la capellanía familiar que en la iglesia parroquial de San Pedro de esta ciudad dotó y fundó D. Pedro Madrid, que se halla vacante por fallecimiento de D. Roque Lerin, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este juzgado por testimonio del escribano de su número y juzgado Pedro Gonzalez de Santa Cruz á deducir el que les asista, que si lo hicieren por sí ó por medio de procurador con poder bastante se les oirá y administrará justicia, y de no hacerlo les deparará el perjuicio que haya lugar; pues por providencia de este día, á escrito presentado por D. Ceferino Carrillo, apoderado de D. Satorio Muñoz Ranz de Viu Ibañez de Barnuevo, así lo tengo mandado. Soria 11 de Agosto de 1842. = Carlos de Collantes. = Por mandado de S. S., Pedro Gonzalez Santa Cruz.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes afectos á la capellanía de sangre colativa que en la iglesia parroquial de nuestra Señora de la Mayor de esta ciudad de Soria dotó y fundó Doña Maria Calderon de Nieva, vecina que fue del lugar de Fuente el Fresno, para que comparezcan á deducirlo en forma por medio de procurador con poder bastante en este juzgado y por el oficio del infrascrito escribano, que si lo hacen en el término de 30 dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren, y en su defecto, pasado que sea, les parará el perjuicio que haya lugar; pues por providencia de este día, á escrito presentado por D. Ceferino Carrillo, vecino de esta recordada ciudad, como apoderado de D. Satorio Muñoz Ranz de Viu Ibañez de Barnuevo, que lo es de la ciudad de Calatayud, así lo he mandado.

Dado en Soria á 11 de Agosto de 1842. = Carlos de Collantes. = Por mandado de S. S., Juan Lopez Erasos.

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Pasaron y Lastra, ministro honorario de la audiencia de Valladolid, y juez de primera instancia en esta villa, se cita y emplaza á D. Pedro de Lara, los directores de la compañía de Buena Fe D. Esteban de la Torre, D. Domingo Benito Revello, Don Agustin Lamberti, D. Francisco Criado, D. Faustino de Nieva y D. Juan Felipe Echevarria, ó á sus herederos, acreedores todos de D. Manuel de Urrecho, como dueños que fueron de varios vales Reales procedentes de Doña Catalina Ureta, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan en dicho juzgado y escribanía de D. Santiago Manuel de Albóniga á usar del traslado que se les ha conferido de la pretension introducida por parte de D. Pedro Barbería, uno de ellos, sobre que se declare que el juicio pendiente á instancia de los mismos contra el referido Urrecho es de concurso necesario; pues de no hacerlo les parará perjuicio.

Dado en Soria á 11 de Agosto de 1842. = Carlos de Collantes. = Por mandado de S. S., Juan Lopez Erasos.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel María de Basualdo, juez de primera instancia en esta capital, refrendada del escribano de número D. Justo de Sancha, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los vínculos y mayorazgos siguientes: Vínculo fundado por Don Martín de los Rios y Castillejo, en la ciudad de Córdoba. = Vínculo y mayorazgo fundado por D. Rodrigo Serrano de Cárdenas, también en Córdoba. = Vínculo fundado por D. Antonio Almagro y Cárdenas, en la propia ciudad. = Mayorazgo fundado por Doña Francisca Toboso y Cárdenas, asimismo en dicha ciudad. = Mayorazgo fundado por D. Rodrigo Alonso, jurado en Villafranca. = Vínculo fundado por D. Antonio Serrano de Cárdenas con agregacion al mayorazgo que habian fundado sus padres D. Rodrigo Serrano y Doña Francisca Almagro en dicha ciudad de Córdoba, y mayorazgo fundado por D. Rodrigo Serrano de Cárdenas y Doña Francisca Toboso de Almagro, en Pedro-Abad, cuyos bienes existen todos en la provincia de Córdoba, y ha poseído la Sra. Doña Rafaela Toboso Serrano, Manuel de Guzman y Cárdenas de los Rios y Castillejo, Virués, Lopez de Spínola, Ponce de Leon y de la Cerda, Morla y Villavicencio, natural de dicha ciudad de Córdoba, hasta su fallecimiento ocurrido en la de Bayona, reino de Francia, el 29 de Junio último, para que en el término de 30 dias, contados desde el de este anuncio en el Diario y Gaceta de esta capital, comparezcan á deducirle en dicho juzgado y escribanía por medio de persona que legalmente les represente, que se les administrará justicia; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se declararán como libres, parándoles el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel María de Basualdo, juez de primera instancia en esta capital, refrendada del escribano de número D. Justo de Sancha, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los vínculos y mayorazgos siguientes: Vínculo fundado por Don Martín de los Rios y Castillejo, en la ciudad de Córdoba. = Vínculo y mayorazgo fundado por D. Rodrigo Serrano de Cárdenas, también en Córdoba. = Vínculo fundado por D. Antonio Almagro y Cárdenas, en la propia ciudad. = Mayorazgo fundado por Doña Francisca Toboso y Cárdenas, asimismo en dicha ciudad. = Mayorazgo fundado por D. Rodrigo Alonso, jurado en Villafranca. = Vínculo fundado por D. Antonio Serrano de Cárdenas con agregacion al mayorazgo que habian fundado sus padres D. Rodrigo Serrano y Doña Francisca Almagro en dicha ciudad de Córdoba, y mayorazgo fundado por D. Rodrigo Serrano de Cárdenas y Doña Francisca Toboso de Almagro, en Pedro-Abad, cuyos bienes existen todos en la provincia de Córdoba, y ha poseído la Sra. Doña Rafaela Toboso Serrano, Manuel de Guzman y Cárdenas de los Rios y Castillejo, Virués, Lopez de Spínola, Ponce de Leon y de la Cerda, Morla y Villavicencio, natural de dicha ciudad de Córdoba, hasta su fallecimiento ocurrido en la de Bayona, reino de Francia, el 29 de Junio último, para que en el término de 30 dias, contados desde el de este anuncio en el Diario y Gaceta de esta capital, comparezcan á deducirle en dicho juzgado y escribanía por medio de persona que legalmente les represente, que se les administrará justicia; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se declararán como libres, parándoles el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel María de Basualdo, juez de primera instancia en esta capital, refrendada del escribano de número D. Justo de Sancha, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los vínculos y mayorazgos siguientes: Vínculo fundado por Don Martín de los Rios y Castillejo, en la ciudad de Córdoba. = Vínculo y mayorazgo fundado por D. Rodrigo Serrano de Cárdenas, también en Córdoba. = Vínculo fundado por D. Antonio Almagro y Cárdenas, en la propia ciudad. = Mayorazgo fundado por Doña Francisca Toboso y Cárdenas, asimismo en dicha ciudad. = Mayorazgo fundado por D. Rodrigo Alonso, jurado en Villafranca. = Vínculo fundado por D. Antonio Serrano de Cárdenas con agregacion al mayorazgo que habian fundado sus padres D. Rodrigo Serrano y Doña Francisca Almagro en dicha ciudad de Córdoba, y mayorazgo fundado por D. Rodrigo Serrano de Cárdenas y Doña Francisca Toboso de Almagro, en Pedro-Abad, cuyos bienes existen todos en la provincia de Córdoba, y ha poseído la Sra. Doña Rafaela Toboso Serrano, Manuel de Guzman y Cárdenas de los Rios y Castillejo, Virués, Lopez de Spínola, Ponce de Leon y de la Cerda, Morla y Villavicencio, natural de dicha ciudad de Córdoba, hasta su fallecimiento ocurrido en la de Bayona, reino de Francia, el 29 de Junio último, para que en el término de 30 dias, contados desde el de este anuncio en el Diario y Gaceta de esta capital, comparezcan á deducirle en dicho juzgado y escribanía por medio de persona que legalmente les represente, que se les administrará justicia; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se declararán como libres, parándoles el perjuicio que haya lugar.

### SUBASTAS.

A voluntad de sus dueños y en virtud de providencia judicial se saca á pública subasta una casa sita en esta corte en la calle del Humilladero, núm. 15 antiguo, 19 nuevo, de la manzana 102, que tiene de sitio 3723 pies y medio cuadrados superficiales, con lo que la corresponde de sus medianerías, y se halla tasada por los arquitectos de la academia de Nobles Artes de San Fernando D. Juan Moran Lavandera, que lo es del Hospital general de esta corte, y D. José Maria Guallant y Sanchez, que igualmente lo es de la Inclusa y colegio de niñas de la Paz, á cuyos establecimientos pertenece la mitad de dicha casa, en la cantidad de 99,279 rs. vn. á deducir las cargas que sobre sí tuviere. Quien quisiere interesarse en dicha subasta y adquirir las demas noticias que sean necesarias sobre la finca acudirá al juzgado del Sr. D. Ramon Pasaron y Lastra, por la escribanía de número del doctor Don Claudio Sanz y Barea, dentro del término de 20 dias, que principiarán á correr desde su publicacion en el Diario de avisos de esta capital, pasados los cuales se señalará el en que se ha de verificar el remate. Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. capitán general de este primer distrito, y para pago de acreedores, se saca á pública subasta por término de 30 dias una casa sita en esta corte y su calle de las Huertas, núm. 61 nuevo, manzana 232, que tiene de sitio 6140 pies cuadrados con undieziseisavo de

otro superficiales, tasada en la cantidad de 365,845 rs. vn. á deducir cargas, con fecha 3 de Marzo último.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en su adquisicion acudan al juzgado de dicha capitania general, Postigo de San Martin, núm. 7, piso bajo, en donde se admitirán dentro de dicho término las posturas que hicieren siendo arregladas.

Por providencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano del número de la misma D. José Garcia Varela, se saca á pública subasta por término de 20 dias una parte de casa en el Real Sitio de San Ildefonso, que situa calle del Cuartel nuevo, á espaldas del cuartel de Guardias de Corps, núm. 2: tiene de sitio 912 pies superficiales, tasada en la cantidad de 9,404 rs., y no tiene carga alguna.

Los que gusten interesarse en su adquisicion podrán acudir á dicha escribanía de número, donde se les enterará de los demas pormenores.

A voluntad de su dueño y por providencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia en esta corte, se saca á pública subasta por término de 20 dias las fincas siguientes, situadas en la villa de Chinchon y su término:

Una casa en la calle de los Molinos alta, con habitacion cómoda, cuadras, viga y lagar para vino en el mejor estado, y excelente cueva con 28 tinajas de caber 2600 arrobas de vino, tasada en.....	30,614
Una tierra en término de dicha villa al sitio de las Navazuelas, de 7 fanegas 2 celemines y 4 $\frac{1}{2}$ estadales, á 180 rs. fanega y 36 las labores, en.....	1,326
Otra tierra en id. al sitio de la cruz de piedra, de 4 fanegas 8 estadales, con unas cepas blancas, á 80 rs. fanega, y 62 cepas.....	385
Otra tierra en dicho término y sitio de las Navazuelas, de caber 4 fanegas y 6 estadales, y un pedazo de vna de veduño blanco, que tiene 146 cepas vivas y 131 marras, á 200 reales fanega, y las cepas vivas á 1 $\frac{1}{2}$ .....	1,090
Otra tierra en id. y sitio de las Navazuelas, de 4 fanegas y 5 estadales, á 100 rs. fanega...	402..17
Otra tierra alcacer y era de pan trillar, al sitio del carril de Santa Ana, de 8 celemines y 4 estadales, á 600 rs.....	416
Una vna de veduño tinto y blanco, al sitio de Valdelorente, que tiene 356 cepas vivas y 11 marras, en.....	1,526
Otra tierra id. id. de riego, de 1 fanega 10 celemines, á 450 rs.....	798
Otra tierra al camino de Casasola, de 2 fanegas, á 150 rs.....	500
	<hr/>
	37,057..17

Una parte de casa en la villa de Valdelaguna y su calle de los Ruines, compuesta de dos piezas bajas independientes de 37 pies de largo por 14 de ancho, tasada en.....	3,980
Una tierra en término de dicha villa, sitio de las cañadas de Valdemiolas, de caber fanega y media, tasada en.....	900
	<hr/>
	4,880

Todas estas fincas estan libres de toda carga. Los que quieran interesarse en su adquisicion podrán pasar á la escribanía del número de D. José Garcia Varela, donde se les instruirá de los linderos y demas pormenores.

Asimismo se subastan tres casas sitas en la ciudad de Málaga y su calle de la Armona, señaladas con los números 7, 8 y 9, tasadas la primera en 129 rs., la segunda en 109 y la tercera en 129, de cuyo producto y otros particulares se instruirá en la misma escribanía del número.

### TEATROS.

- PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.
- 1<sup>o</sup> Sinfonía.
  - 2<sup>o</sup> La comedia de gracioso, en tres actos, arreglada á nuestro teatro por D. Ventura de la Vega, titulada
- EL HEROE POR FUERZA,
- exornada con todo lo que su argumento requiere, y en la que desempeñarán los principales papeles Doña Matilde Diez y D. Antonio de Guzman.
- 3<sup>o</sup> Intermedio de baile nacional.
  - 4<sup>o</sup> Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

Nota. Mañana sábado se ejecutará la funcion siguiente:

- 1<sup>o</sup> Sinfonía española á completa orquesta.
- 2<sup>o</sup> La acreditada comedia original en cuatro actos de Don Manuel Breton de los Herreros, titulada

EL ¿QUE DIRAN? Y EL ¿QUE SE ME DA A MI?

en la que desempeñará el papel de asturiano el primer actor D. Julian Romea, para quien lo escribió el autor expresamente.

3<sup>o</sup> Boleras intermedias con la jota de la Segunda dama duende, bailadas por Doña Josefa Diez y D. Manuel Casas.

4<sup>o</sup> La comedia nueva en un acto, acomodada al teatro español por un escritor ventajosamente conocido, titulada

TRAPISONDAS POR BONDAD.

5<sup>o</sup> Terminará el espectáculo con baile nacional.

CRUZ. Hoy y mañana no hay funcion.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.